

noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 673 del polígono «Bens» 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo que don Javier Rey Bermúdez interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968, aprobatoria del proyecto de justiprecio, entre otras fincas de la número 673, propiedad de dicho señor, debemos declarar y declaramos su nulidad en lo que a ésta se refiere, al haber arrancado, para la valoración, de los antecedentes que figuran en los Decretos 208/1965, de 28 de enero, y 2040/1967, de 22 de julio, siendo así que se calificaron nulos mediante las sentencias de esta Sala de 28 de septiembre y 15 de octubre de 1970, y, en su lugar, declaramos asimismo que la tasación de la aludida finca tiene que adaptarse a las nuevas orientaciones valorativas que, en virtud de esas sentencias, haya adoptado la Administración; todo sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1.022, 1.023 y 1.176 del polígono «Bens», 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisión alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo establecido en los apartados b) y e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en cuanto al recurso contencioso-administrativo se contrae a la impugnación del justiprecio de la parcela número 1.023 del polígono «Bens», 2.ª fase, y a la denegación tácita del recurso de reposición, el cual aparece deducido en el expediente en concepto de propietaria de dicha finca, por doña Josefa Martínez-Roboredo Rumbó, y con estimación en parte del presente recurso en lo que se antebra contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, los justiprecios fijados por ella a las parcelas números 1.022 y 1.176 y la denegación tácita de los recursos de reposición promovidos acerca de todo ello por el recurrente don Manuel Rey Bermúdez, debemos declarar y declaramos que las indicadas resoluciones no son, en parte, conformes a derecho en lo referente a la tasación del terreno integrante de la parcela número 1.176 del indicado polígono, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto respecto a dicha tasación, reconociendo el derecho que corresponde a los accionantes a que aquella quede establecida en la cantidad de 54.004,42 pesetas incrementada pro premio de afección en 2.700,32 pesetas o sea, en total 56.704,61 pesetas, como declaramos asimismo con la adecuada destinación, en parte del recurso, que tales actos no son contrarios al Ordenamiento Jurídico en lo que se refiere al justiprecio de la parcela número 1.022 del polígono mentado y de las edificaciones en ella existentes, por lo cual las confirmamos y dejamos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, con la salvedad de reconocer en todo caso el derecho al abono del interés legal de los justiprecios respectivos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, sucesivamente, en su caso, y en cuanto a las cantidades que en concepto de justiprecio no les hayan sido ya satisfechas o hubiesen sido objeto de consignación en la Caja General de Depósitos, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 34 y 105 del polígono «Babel», se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, y la que por silencio administrativo denegó la reposición contra ella, en el justiprecio de las parcelas números 34 y 105, del polígono «Babel», de Alicante, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conforme a Derecho, por lo que los anulamos, ordenando en su lugar que el terreno ha de tasarse a 230,34 pesetas por metro cuadrado más el 5 por 100 de afección e intereses de demora del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, confirmando en el resto de los actos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de octubre de 1963, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 245, 22, 60, 207, 375, 479 y 533, del polígono «Allende Duero» (1.ª fase), se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, entablados por doña Teresa, don José Antonio, doña Carmen y doña María Luisa Seijas Martínez, propietarios de la parcela número 245 del polígono «Allende Duero» (1.ª fase) y por doña Felisa y doña Pilar Fernández Rojas, don Antonio, doña Dolores y don Eustaquio de la Viuda Fernández, herederos de doña Julia Fernández Rojas, y doña Jesusa Fernández González y doña Pilar Fernández Rojas, herederos de don Fermín Fernández Rojas, propietarios de las parcelas 22, 60, 207, 375, 479 y 533 del mismo polígono contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1956, que fijó el justiprecio de las mismas, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida en cuanto afecta al justiprecio de las parcelas 245, 207, 375, 479 y 533 no es conforme a derecho, en consecuencia, respecto a tal extremo, la anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos: 1.º El derecho que asiste a los demandantes señores Fernández Rojas a que se rectifique la medida atribuida a la parcela 479 de su propiedad, reconociendo que le corresponde la de 3.930 metros cuadrados; y 2.º Que tanto esa parcela, con la extensión de 3.930 metros cuadrados, que se le reconoce, como las 245, 207, 533 y 375 deben ser clasificadas en

la Categoría C y grado 2 del anexo de coeficientes del Decreto de 21 de agosto de 1968, a los efectos de fijar su valor expectante, permaneciendo inalterables los demás factores tomados en consideración para ello en la resolución recurrida, debiendo incrementarse las cantidades que se obtengan como justiprecio de cada una de las parcelas con el cinco por ciento de afección y con los intereses legales correspondientes, conforme a los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, condenada a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola del resto de las peticiones de las partes, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Arregui y Martínez, S. R. C.» contra la Orden de 15 de marzo de 1968.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Arregui y Martínez S. R. C.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de marzo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 29 (industria), del polígono «Inchaurreondo» (Ampl.), se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada por la entidad mercantil «Arregui y Martínez» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1968, que señaló la indemnización por traslado de la industria de la sociedad, sita en «Inchaurreondo» (Ampl.), declarando que desestimamos la pretensión de que se decreta la nulidad de lo actuado por no existir los vicios esenciales de procedimiento denunciados en la demanda, y entrando en el fondo del asunto, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida, declarando el derecho de la demandante a percibir la indemnización señalada en el acuerdo impugnado, que deberá ser aumentada en la de 696.871,14 pesetas, devengando el justiprecio los intereses legales de demora, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: E3367425; E3367426; E3367413 E3367415; E3367412; E3367743 y la presente E3367732, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 11 de octubre de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Hmo. Sr.: Relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Santiago de Compostela.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono de la Almáciga, en Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado con la modificación consistente en suprimir, en la manzana limitada por las calles Betanzos «P», «Z» y Costanilla del Monte, los fondos de edificación correspondiente a estas dos últimas calles, y en la manzana situada entre las calles de Las Ruadas y Ramón del Valle Inclán, el fondo edificable referente a esta última calle, las cuales ostentarán la calificación de zona verde junto con el resto del terreno libre de las manzanas citadas. Dicha modificación deberá ser introducida en los documentos correspondientes que, por triplicado ejemplar, serán remitidos a este Departamento para su debida constancia.

2. Zaragoza.—Plan Parcial del Polígono número 45 de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar que una vez rectificado el Plan Parcial presentado, conforme a las indicaciones señaladas en esta resolución, y sometido a los trámites que regula el artículo 32 de la Ley del Suelo, podrá elevarse nuevamente a este Departamento para su estudio y definitiva aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia) por la que se señala fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de 16 unidades.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 7 del actual, el Decreto 2978/1972, de 5 de octubre, del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por este Ayuntamiento del inmueble propiedad de los cónyuges don Ignacio Fernández Montes y doña María Purificación Moncada Aragonés, que se describe a continuación: Finca sita en este término municipal, en la partida del Bobalar, que ocupa la superficie aproximadamente de 8.986 metros cuadrados, y linda: Al Norte, con camino del Bobalar; al Sur, con resto de la finca de que se segrega; al Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, con camino de acceso. La cual será destinada a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de dieciséis unidades.

Y considerando que en ejecución del indicado Decreto ministerial, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 52-2.º, señalar el lugar, fecha y hora en que tendrá que procederse al levantamiento del acta previa de ocupación, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Fijar para el próximo día 27 de noviembre y hora de las nueve, en esta Casa Consistorial, para el levantamiento del acta previa de ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si lo solicitan los interesados, debiendo notificarse este Decreto, con citación para la concurrencia a dicho acto, al que podrán concurrir asistidos de Peritos y un Notario, sin perjuicio de publicar edicto en los tablones oficiales y, en resumen, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en dos diarios de la capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Rafelbuñol, 6 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Enrique Cuadrón.—El Secretario, Francisco de las Marinas.—7.696-E.